

230 Siguese lo 2. que si el Obispo, ó el General de alguna Religión, cometiese algun pecado venereo, no solo podran callar en la confesion dicha circunstancia de la dignidad, sino que bastará dezir, que tienen voto de castidad, como se ha dicho del Sacerdote, y Religioso: como con Sanchez, Fillicio, y otros, lo tienen Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 6.* y nuestro Leandro citado, *num. 12.*

Preguntará lo 9. Si el Religioso, que demàs del voto solemne, y despues del, haze otros votos particulares, de no fornicar, ó no tener polucion, estará obligado à explicar esta circunstancia, en caso que quebrante los tales votos?

231 Respondo negativamente: porque la multiplicidad de votos no es circunstancia que muda especie. *Imò*, ni aun agravante, segun Diana, con otros, *part. 1. tract. 7. ref. 9.* Lo mismo dize con Fillicio, del que tiene voto solemne, y simple, *nempe*, que no està obligado à explicar ambos votos. Y la razon que dà, es; porque el voto solemne, y simple, solo difieren *accidentaliter*, y no es circunstancia que se deba explicar en la confesion. Y lo mismo tiene, con Sanchez, Castro Palao, Trullench, y otros, nuestro Murcia, *vbi supra, num. 13.* Pero à cerca desto, veafe lo que diximos en el *tract. de voto, §. 2. Questio 2. à num. 55. ad 59.*

232 Pero *utrum*: el Religioso, que tuvo que ver con Religiosa, deba explicar esto en la confesion: Veafe lo que *in similitudine* diximos, *supra*, sobre este Precepto, *sect. 5. §. 1. Questio 4. à num. 5. ad 20.*

Preguntará lo 10. Si el que fornicar, teniendo consigo algunas Reliquias, ó algun Agnus bendito, cometa sacrilegio, ó sea circunstancia, que se deba explicar en la confesion?

233 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Fillicio, Sanchez, Pagundez, Sylvio, Lugo, Candido, Trullench, Bonacina, Gesualdo, y otros, Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 18.* y *part. 3. tract. 4. ref. 67.* y Leandro de penitent. *tract. 5. disp. 8. §. 4. quest. 15.* contra Filicco, y otros. Y la razon es; porque las tales Reliquias solo se han *concomitanter* en orden al acto venereo, como en orden à otro qualquier pecado: Ergo, &c. Debe empero entenderse, y limitarse lo dicho, salvo si formalmente lo hiziesse con intencion de profanar, manchar, ó hazer contra las dichas cosas Sagradas, que en este caso sería sacrilegio, y se debria explicar en la confesion.

Preguntará lo 11. Si à lo menos cometeria sacrilegio, y circunstancia, que se debiesse explicar en la confesion, el que diese dichas Reliquias à la tal muger con quien tuvo el dicho acto torpe?

234 Respondo negativamente, si se las diese por solo agradecimiento, ó cariño: y afirmativamente, si se las diese como precio del acto torpe, porque en aquel caso, solo cometeria vna irreverencia leve, y en este haria grave injuria à la cosa Sagrada, dandola como precio, y convirtiendola en vnos profanos: y por consiguiente en este caso, no solo sería sacrilegio, sino simonia *simpliciter*: como bien dicho Leandro, *quest. 16.* con los DD. de arri-

ba. Y lo mismo Azor, *part. 3. lib. 3. cap. 27. Questio 4. y 5. Vide illum.*

Preguntará lo 12. Si el que comete acto venereo en dia de fiesta, ó en Jueves Santo, ó en el dia que confiesa, ó comulga, cometerà eo ipso sacrilegio, y estará obligada à explicar en la confesion esta circunstancia?

235 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Enriquez, Fillicio, Bonacina, y otros muchos, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 32.* nuestro Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 7. num. 14. in fine*, y Azor, *vbi supra, Questio 3.* Y la razon es; porque el precepto de guarda los dias de fiesta, solo obliga à oír Milla, y à abstenerse de las obras, que son propriamente serviles, y el pecado solo es *ser vil metaphorice*: Ergo, &c.

236 Y lo mismo se ha de dezir proporeionadamente del que tuvo acto venereo en dia de Jueves, ó Viernes Santo, ó en el dia que confesó, y recibió la Eucaristia: porque el delito carnal, por cometerse en estos dias, no es circunstancia que muda especie: como bien dichos DD. y otros muchos, que cita, y sigue Leandro del Sacramento, *tract. 5. de penit. disp. 8. §. 8. quest. 3. y 4. Vide illum.* Y veafe lo que diximos arriba, sobre el primer Precepto del Decalogo, tratando del sacrilegio en comun, *§. 7. à num. 615.*

Preguntará lo 13. y ultimo: Si el sacrilegio pueda ballarse en todas las especies de luxuria?

237 Respondo afirmativamente, con Azor, *vbi supra, Questio 6.* y es patente de suyo: porque el incesto, v. g. puede ser sacrilegio, si se haze contra voto, ó en lugar Sagrado. *Item*, el estrupo, raptó, adulterio, y los pecados contra naturaleza, pueden ser sacrilegios del mismo modo: Ergo, &c.

238 Dirás: que la fornicacion simple no puede ser sacrilegio, porque si es fornicacion sacrilega, v. g. contra el voto de castidad, ó cometa en lugar Sagrado, yà no será simple fornicacion, sino sacrilegio: Ergo, &c.

239 Respondo: que la simple fornicacion puede tomarse en dos maneras: lo primero, en quanto es copula de soltero con soltera, y esta bien puede ser sacrilegio, v. g. si se hiziere en lugar Sagrado: del segundo modo se toma, quando es copula de soltero con soltera, sin que este afecte de otra alguna qualidad, y en tal caso la simple fornicacion se distingue de toda especie de luxuria: y lo mismo proporeionadamente puede considerarse en el incesto, adulterio, estrupo, &c.

### SECCION OCTAVA.

De los pecados contra naturaleza en general.

EN las Secciones antecedentes hemos tratado de aquellos pecados, que son segun la naturaleza. En esta, y en los siguientes trataremos de aquellos, que se dizen contra la naturaleza. En esta trataremos de ellos en general, y en las siguientes de cada vna de sus especies.

Prc.

Preguntará lo 1. Qué sea pecado contra naturaleza, y en quantas maneras?

1 Respondo lo 1. que pecado contra naturaleza, no es otra cosa, que vn acto de luxuria contra el orden, que la naturaleza pide para la generacion, y se define en esta forma: *Actus venereus, ex quo sequi non potest generatio humana.*

2 Respondo lo 2. que el pecado contra naturaleza se divide en tres diferencias principales, que son, polucion, sodomia perfecta, y bestialidad, à la qual se reduce el concubito con el demonio.

3 De lo dicho hasta aquí sobre este sexto Precepto, se sigue: que la luxuria es genero, y que tiene dos especies, vna licita, y otra ilícita. *Licita*, la que proviene del matrimonio. *Ilícita*, la que es fuera de matrimonio.

4 La ilícita se subdivide en segun, y contra la naturaleza. *Segun la naturaleza*, son la fornicacion, adulterio, incesto, raptó, &c. *Contra la naturaleza*, son la polucion, sodomia, y bestialidad: los tactos se reducen al pecado, segun, ó contra la naturaleza, conforme son ordenados por el agente.

5 Siguese lo 2. que aunque todos los pecados son contra la naturaleza racional, porque todos son contra el dictamen de la razon, con todo esto estos vitiosos se dizen con especialidad contra la naturaleza; porque además de ser contra la razon, son contra el orden natural, que guarda la naturaleza en la generacion; ó porque por ellos se impide la generacion, que pretende la naturaleza.

Preguntará lo 2. Si dichos pecados contra la naturaleza se distinguen en especie entre sí, de tal suerte, que se deban explicar en la confesion?

6 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es yà agena de controversia, por aver condenado la Santidad de Alexandro VII. la Proposicion del *num. 24.* que dezia: *Que la polucion, sodomia, y bestialidad son de vna mesma especie infima, y que así basta dezir en la confesion, que se procuró polucion.* Y justifica diuísamente: lo vno, porque dicha Proposicion abria puerta à horrendas maldades: y lo otro, porque qualquiera de dichos pecados tiene especial, y distinta malicia que el otro, contra la recta razon: Ergo, &c.

7 Pero *utrum*: los pecados contra naturaleza se distinguen en especie, por razon de la muger, ó conlorte con quien se tiene el acto venereo contra natura, de tal suerte, que se deba explicar en la confesion, no solo la copula contra naturaleza, sino tambien el que fue con parienta, virgen, ó Religiosa? queda dicho en otros lugares, por toda la Seccion sexta.

### SECCION NONA.

De la polucion.

§. I.

De la Polucion secundum se, y de sus especies.

Preguntará lo 1. Qué sea polucion, y qué pecado sea?

1 Respondo lo 1. que la polucion es: *Voluntaria seminis emissio absque copula.* Así la difinen comúnmente los DD. con Santo Tomás 2. 2. *quest. 154. art. 5.*

2 Respondo lo 2. que la polucion voluntaria es pecado mortal: lo vno, porque es contra la naturaleza de la generacion: y lo otro, porque así consta de aquello de la Epistola ad Corinto, 6. donde se dize: *Neque moles Regnum Dei possidebunt.* De lo qual se deduce claramente, que la molicias, ó polucion voluntaria es pecado mortal, pues excluye del Reyno de los Cielos, del qual no excluye el pecado venial.

3 Dixe: *La polucion voluntaria*; porque la polucion, que se sigue contra la voluntad, ó sin ella, no es pecado: pues no puede aver pecado, donde falta lo voluntario.

4 De aquí se sigue: que la polucion en el que está medio despierto, no es pecado mortal, por no ser suficientemente voluntaria, por defecto de pleno consentimiento, y de advertencia plena: como bien, con Navarro, Valencia, Sá, y otros comúnmente, lo tiene Bonacina *in tract. de Matrim. quest. 4. punct. 10. num. 4.*

Preguntará lo 2. Si la polucion esté prohibida por Derecho Natural?

5 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es indubitable yà: y el dezir lo contrario está condenado por la Santidad de Inocencio XI. en su Decreto, *num. 49.* donde condena la Proposicion, que dezia: *Que la polucion no está prohibida por Derecho Natural: y que si Dios no la huviera prohibido, muchas vezes, fuera buena, y alguna vez obligatoria, de baxo de pecado mortal.* Las razones porque condenó su Santidad justificadíssimamente dicha Proposicion, y como deba entenderse, ó qué opiniones no queden comprehendidas en dicha condenacion, puede verse en nuestro tomo de las Propos. condenadas, sobre la dicha Propos. 49. à *num. 1. ad 12. à pag. 456.* de la segunda, y tercera Impression.

Preguntará lo 3. Si las poluciones voluntarias sean todas de vna mesma especie?

6 Respondo: que todas son de vna mesma especie, si se consideran *secundum se.* Así lo tiene, con Fillicio, Azor, Cayetano, Navarro, Balleo, y otros comúnmente, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 10. num. 3.* Y la razon es; porque todas tienen vna, y la mesma deformidad, y torpeza contra la recta razon, y la castidad: Ergo, &c.

7 Di.